

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio veintidós de dos mil veintidós

Radicado 2022-00343

Estudiada la presente demanda de SUCESION, que proponen, a través de abogado, los señores **LILIANA MARIA GIRALDO SIERRA Y OTROS**, en relación con la fallecida señora **MARIA DE LOS ANGELES GARCIA DE SIERRA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- No se aportan los registros civiles de los otros herederos a vincular, documento con el cual se acredita la legitimación que les asiste para intervenir en el juicio.
- A efectos de determinar la competencia, se aportará factura de impuesto predial reciente, del bien que compone el activo herencial.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada ALEJANDRA AMAYA CASTRILLON con T.P. 356.219 C.S.J., para representar a sus poderdantes en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

